



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0209/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0209/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



solicito mi 2 copias certificada del oficio
SP/OM/DGAP/00275/2017 con fecha 23 marzo
2017

Solicito que se realice la búsqueda exhaustiva
de la información de manera manual y
electrónica en todas las unidades
administrativas del IMSS correspondientes, la
forma de reproducción se requiere en copia
certificada.

**NO DESEO QUE SE ME REMITA A NINGÚN
TRÁMITE FÍSICO NI ELECTRÓNICO.**

No me entregaron la información solicitada en
un expediente u electrónica, así mismo hago
mención que mi relación laboral inició en el
2017.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Copia Certificada, oficio.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	17
IV. RESUELVE	18

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0209/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0209/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticuatro²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0209/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiocho de mayo, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Conforme a los procedimientos establecidos en la LGPDPPSO, solicito mi 2 copias certificada del oficio SP/OM/DGAP/00275/2017 con fecha 23 marzo 2017 Solicito que se realice la búsqueda exhaustiva de la información de manera manual y electrónica en todas las unidades administrativas del IMSS correspondientes, la forma de reproducción se requiere en copia certificada. NO DESEO QUE SE ME REMITA A NINGÚN TRÁMITE FÍSICO NI ELECTRÓNICO...” (Sic)

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante todas las fechas serán de dos mil veinticuatro, salvo que se indique lo contrario

2. El 15 de julio, el Sujeto Obligado notificó la disponibilidad de respuesta de derechos, respuesta de la que se allegó la parte recurrente el mismo día de la notificación y cuyo contenido es el siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 05 de julio de 2024
Oficio N.º SSC/DEUT/UT/4238/2024
Asunto: Respuesta a la solicitud de
Acceso a Datos Personales con número
de folio 090163424001633

C. JOSE ANTONIO CARMONA AGUILAR
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 41, 42, 46, 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, le comunico que se tuvo por presentada una solicitud en que se requirió:

"Conforme a los procedimientos establecidos en la LGPDPPSO, solicito mi 2 copias certificadas del oficio SP/OM/DGAP/00275/2017 con fecha 23 marzo 2017

Solicito que se realice la búsqueda exhaustiva de la información de manera manual y electrónica en todas las unidades administrativas del IMSS correspondientes, la forma de reproducción se requiere en copia certificada. NO DESEO QUE SE ME REMITA A NINGÚN TRÁMITE FÍSICO NI ELECTRÓNICO. Datos para facilitar la búsqueda de la información: Nombre: José Antonio Carmona Aguilar

Indico que el medio para recibir las notificaciones sea a través del siguiente correo electrónico, ya que no tengo una cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Correo: carmonaaguilar31@gmail.com [sic]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de Acceso a Datos Personales motivo de la presente, a la **Dirección General de Administración de Personal**, por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de Administración de Personal**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio sin número de fecha 23 de junio de 2024, cuya respuesta se adjuntan al presente para su consulta.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que a efecto de recoger la información referida en el párrafo que antecede, deberá presentarse a esta Unidad de Transparencia cita en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, de la Ciudad de México, Teléfono 5242 5100 ext. 7801; en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



los suscritores en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 82, 83 y 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 92, de la Ley referencial, como a continuación se describe:

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La inexistencia de los datos personales;
- II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- III. La entrega de datos personales incompletos;
- IV. La entrega de datos personales que no correspondan con la solicitud;
- V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;
- VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;
- IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o
- X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Calle Benito Juárez No. 865, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, C. P. 06700, Ciudad de México.
Tel. 56 36 21 20

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

2



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Adicionalmente se podrán anexas las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, de la Ciudad de México, Teléfono 5242 5100 ext. 7801; correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICINA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE
PERSONAL



Ciudad de México, a 23 de junio de 2024

RESPUESTA ELECTRÓNICA A LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FOLIO 090163424001633

En atención a la Solicitud de Acceso a Datos Personales, realizada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, con número de folio 090163424001633, se procede a dar respuesta a la solicitud, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y al Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo que expresa el C [REDACTED] (sic) solicitante de la Información:

PREGUNTA	RESPUESTA
Conforme a los procedimientos establecidos en la LGPDPSO, solicito mi 2 copias certificadas del oficio SP/OM/DGAP/00275/2017 con fecha 23 marzo 2017 Solicito que se realice la búsqueda exhaustiva de la información de manera manual y electrónica en todas las unidades administrativas del IMSS correspondientes, la forma de reproducción se requiere en copia certificada.	En atención a su solicitud, se proporciona la Versión Pública del oficio SSP/OM/DGAP/00275/2017, con fundamento en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Toda vez que el oficio citado contiene Datos Personales de terceros.

Autorizó



Ciudad de México, a 06 de Enero de 2017

Office No. SSP/OM/DGAP/ 000275 /2017

Asunto: Con relación a la C...

INTRO. EMMANUEL CHÁVEZ PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
PRESENTE

En respuesta a su oficio DGJ/LDCC/AE/24722/2016 de fecha 18 de diciembre de 2016, mediante el cual hace del conocimiento el proveído de fecha 14 de diciembre de 2016, referente al Juicio de Amparo recaído al expediente de número: 0016 promovido por la C. _____, ante el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, a través del cual solicita al tenor literal lo siguiente:

...remiten copia certificada de la totalidad de los constatos relacionados con el oficio SSP/MDG/AR/0001... 27016, de
vinculación de octubre de dos mil dieciséis, en el cual se solicita la liberación del pago a favor de la zona porfiriana...
...el comprobante de liquidación del referido pago y de la eliminación del movimiento 521 del Sistema Integrado
de Contabilidad de Nómina (SICEN)... (SIS)

Por lo anterior con fundamento en los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica, 17 y 42 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en los archivos que guarda esta Dirección General, se tiene registro de que la C. M.N. M.N. recibió en fecha 22 de diciembre del año 2016 las cantidades de \$ M.N. M.N. M.N. por conceptos de pagos correspondientes a las quincenas 20, 21 y 22 del año antes citado (se anexan copias de los mismos al presente); ahora bien me permito remitir copia simple del cheque por concepto de pago correspondiente a las quincenas 23-24 por la cantidad de \$ M.N., así como copia simple del cheque por concepto de pago de aguinaldo por la cantidad de \$ M.N., al respecto adjunto al presente impresión del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIODEN) sin omitir que la ciudadana en día se encuentra activa a la quincena 21/2016 (primera de noviembre de 2016).

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

LIO. RODOLFO DE LA O HERNÁNDEZ

© 2009-2012 L'Espresso Italia. Tutti i diritti sono riservati. È vietata espressamente la ristampa o l'uso non autorizzato senza permesso scritto dalla casa editrice. Per informazioni sui diritti di riproduzione, contattare: info@l'espresso.it

[illegible]

100

Direction Générale



Michelangelo
 Michelangelo
 Michelangelo

more life, please

3. El diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso medio de impugnación externando medularmente lo siguiente:

6. Descripción de los hechos que se fundan la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud).

No me entregaron la información solicitada, existente en un expediente electrónico, así mismo hago mención que mi relación laboral terminó en el 2017, así mismo el año 2023 ya me subí por esta dependencia.

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo _____ hojas

7. Razones o motivos de la inconformidad.

Yo pedí dos copias certificadas del oficio ya mencionado y me están entregando la respuesta en una versión pública y no están fundando ni motivando la respuesta.

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo _____ hojas

4. El siete de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de **siete días hábiles**, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia y 278, 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, requirió al Sujeto Obligado para que, indicara la fecha en que la parte recurrente acudió por la respuesta, informara el estatus del expediente AD 328/2015 y remitiera el mismo sin testar dato alguno.

En el acuerdo referido al inicio del presente numeral se requirió al Sujeto Obligado a que presentará en un máximo de **siete días hábiles** presentar lo siguiente:

- Indique los datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Muestra representativa, sin testar, de la información solicitada.

5. El dos de septiembre, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y atendió parcialmente la diligencia para mejor proveer.

6. Mediante acuerdo del nueve de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, atendiendo parcialmente la diligencia para mejor proveer, determinó que no ha lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Datos, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el primero de noviembre.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la parte recurrente acudió por la respuesta el quince de julio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dieciséis de julio al diecinueve de agosto, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles, así como los días del

veintidós al treinta y uno de julio y del uno y dos de agosto por ser inhábiles mediante el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024 aprobado por el Pleno de este Instituto..

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el diecinueve de agosto, esto es al último día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Al respecto, es claro que el expediente que se pretende poner a disposición el Sujeto Obligado no coincide con el solicitado, toda vez que, el de interés de la parte recurrente es el identificado como SP/OM/DGAP/00275/2017, motivo por el cual, se determina que la respuesta no brinda certeza sobre el acceso a datos personales que se resuelve y, en consecuencia, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información: La parte recurrente requirió copia certificada del oficio SP/OM/DGAP/00275/2017 de fecha 23 de marzo de 2017.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado por conducto de la Unidad de Transparencia entregó copia simple y testada del oficio SSP/OM/DGAP/000275/2017 del 06 de enero de 2017.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

c) Manifestaciones. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino y atendió parcialmente la diligencia para mejor proveer.

La parte recurrente presentó manifestaciones, a través de las que relató lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y al Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se comunica que bajo el principio de máxima publicidad y transparencia, se proporcionó al recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Versión Pública del oficio SSP/OM/DGAP/00275/2017 con fundamento en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Toda vez que el oficio citado contiene DATOS PERSONALES DE TERCEROS, susceptibles de clasificación como son: Nombre, número de expediente y montos pagados.

Que se entregó una versión pública del oficio solicitado por que no corresponde a la persona solicitante por lo que testo los datos personales de la persona a la que corresponde el oficio entregado.

Se hace constar que el Sujeto Obligado no presento la diligencia consistente en “Muestra representativa, sin testar, de la información solicitada.”

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente radica en que “No me entregaron la información solicitada en un expediente u electrónica”.

SEXTO. Estudio del agravio. En función del agravio relatado, la Ley de Datos, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable**.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Ahora bien, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

- III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*
- IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*
- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*
- VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*
- IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- X. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”*

Tomando en consideración las categorías de datos personales, **lo solicitado por la parte recurrente se trata de datos personales sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, toda vez que, de la revisión a la diligencia para mejor proveer consistente en el expediente SP/OM/DGAP/00275/2017 este Instituto advierte que al no contar con la muestra representativa por parte del Sujeto Obligado, se encuentra imposibilitado para analizar la información contenida.**

No obstante, se advierte conforme a la tabla siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
OFICIO	OFICIO
SP/OM/DGAP/00275/2017	SSP/OM/DGAP/000275/2017
FECHA	FECHA
23 de marzo de 2017	06 de enero de 2017

Que la información entregada no coincide con lo a solicitada por el ahora recurrente, ni en la nomenclatura alfa-numérica del Oficio solicitado y el Oficio entregado en versión pública, ni en la fecha de emisión del mismo

Determinado lo anterior, y teniendo a la vista el expediente de interés de la parte recurrente AD328/2015 se observa que este puede ser entregado en la modalidad solicitada, esto es, copia simple, por lo que se entregó un expediente totalmente diferente al del interés del solicitante ahora recurrente.

En esa lógica argumentativa, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado faltó a lo previsto en el artículo 6, fracción IX**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...*

De conformidad con el precepto transcrito, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que en el presente caso no aconteció, toda vez que, el Sujeto Obligado no dio trámite a la solicitud.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá dar trámite a la solicitud y turnarla ante las áreas competentes para una búsqueda exhaustiva y razonada con el objeto de que entregue a la parte recurrente copia certificada del oficio SP/OM/DGAP/00275/2017.

De no encontrar la información deberá declarar su inexistencia conforme a la normatividad aplicable.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.